



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 26 FEB. 2018

GA

000000187

Señor(a):
JAIME GARCIA
Representante Legal
INGREDION COLOMBIA S.A.
Calle 10 B No. 1 F- 225
MALAMBO - ATLANTICO.

Ref. Auto No. 000000187 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

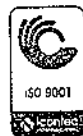
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. N° 0827-231

Elaboró: Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) / Karem Arcón Jiménez (Supervisor).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000187, DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690-3**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número 006701 del 28 de Julio de 2017., la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificado con NIT 890.301.690-3., representada legalmente por el Señor JAIME GARCIA y ubicada en la calle 10 B No.1 F-225 dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el informe de los Residuos Sólidos generados durante el primer semestre de 2017./

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación presentada por la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., emitió el Informe Técnico N° 001517 del 11 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Sociedad INGREDION DE COLOMBIA S.A., se encuentra operando con normalidad. Fabrica directa e indirectamente productos alimenticios para el consumo humano, productos para el uso industrial, derivados de la industria de alimentos, productos alimenticios para el consumo animal. Comprar, vender, distribuir, exportar e importar productos alimenticios, productos para uso industrial y derivados de la industria de alimentos

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

La Sociedad INGREDION DE COLOMBIA S.A., mediante documento radicado ante la Corporación Autonoma Regional bajo No. 0006701 del 28 de Julio de 2017., envía informe de Residuos Solidos correspondiente al primer semestre de 2017/

“Asunto: Cumplimiento requerimientos del Auto 00831 del 27 de Junio de 2008.”
De acuerdo con los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en el punto dos del artículo primero del Auto 00831 de 2008 se presenta la siguiente información:

- Informe de residuos sólidos

Cuadro 1. Residuos sólidos generados durante el primer semestre de 2017.

RESIDUO	DESECHOS ORGÁNICOS Kg.	MATERIAL RECICLABLE Kg.
Enero 2017	1100 ✓	3590
Febrero 2017	830 ✓	-

Chapel

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000187 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690-3

Marzo 2017	1080	3460
Abril 2017	640	2020
Mayo 2017	820	2960
Junio 2017	760	1730

Estos residuos sólidos son de dos (2) tipos: desechos orgánicos y material reciclable en la cantidad mostrada en el cuadro No. 1. Su almacenamiento temporal en INGREDION COLOMBIA S.A. se realiza en una zona adecuada – Zona de transferencia – en donde se encuentran adecuadamente clasificados. Tanto en planta como en el edificio administrativo se encuentra implementado el programa de recolección selectiva, en donde se cuenta con canecas de colores para clasificar los diferentes tipos de residuos generados. •

Las principales fuentes de generación de residuos en planta son barraduras de los productos empacados, material de empaque de las materias primas (cartón y papel), plástico, chatarra producto de la renovación de equipos, residuos orgánicos producto de actividades de jardinería y limpieza de residuos domésticos producidos en el edificio administrativo de la compañía. •

Los desechos orgánicos son entregados a INTERASEO S.A. E.S.P, quienes prestan el servicio de recolección, transporte y disposición final. El material reciclable se dispone para su reutilización y venta para aprovechamiento a la Fundación de Recicladores del Caribe Colombiano, FUNDARESCATAR. •

Los residuos peligrosos son entregados a TECNIAMSA S.A. y los RESPEL de aceites y grasas son entregados a Procesos y Maquilas del Norte S.A.S., para su tratamiento y disposición final. La información además es reportada anualmente en el formato del RESPEL en el RUA – Registro Único Ambiental – ante el IDEAM. El registro vigente se realizó el 31 de enero de 2017 con los residuos generados en el año 2016 con registro No. 5000130076. •

Con la información suministrada se da cumplimiento a los requerimientos planteados en los actos administrativos de la referencia. •

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

La Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., generó en el primer semestre del 2017 un total 5230 Kg de material considerado desechos orgánicos, los cuales se entregan a la empresa INTERASEO. S.A. E.S.P. •

En este mismo periodo la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., generó un total de 13760 Kg de material reciclable, el cual fue entregado a la Fundación FUNDARESCATAR.

En cuanto a los residuos peligrosos la empresa INGREDION COLOMBIA S.A., manifiesta haberlos entregado a la empresa TECNIAMSA S.A. y los respel de aceites y grasas entregados a Procesos y Maquilas del Norte.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO Nº 00000187 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690-3**

Aunque la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A. – Planta Malambo, reporta en la plataforma RUA, la información de los residuos peligrosos generados anualmente, esta información se debe incluir en este informe.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la documentación presentada por la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con NIT: 890.301.690-3., representada legalmente por el Señor JAIME GARCÍA, se concluye lo siguiente:

- ❖ *La Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., envía a esta Corporación., el informe de residuos sólidos correspondiente al primer semestre del año 2017.dichos residuos (no reciclables) se disponen con la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P. y los residuos reciclables se comercializan a la Fundación FUNDARESCATAR para su aprovechamiento.*
- ❖ *Los residuos peligrosos son entregados a la empresa TECNIAMSA S.A., mientras que los residuos de aceites usados y grasas son entregados a la empresa Procesos y Maquilas del Norte S.A.S.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *"... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000187 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690-3**

naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del *Que el decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados entre los cuales se encuentra el Decreto 4741 de 2005.*

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas ambientales para el caso resultan ser contenidas en el mencionado Decreto, en su libro 2, título 6, referente a los Residuos Peligrosos.

Que los residuos peligrosos son aquellos residuos o desechos que por sus características reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactiva, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos a la salud humana y el ambiente, así mismo, se considera residuos los empaques, envases y/o embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Que con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, la mencionada norma en su artículo 2.2.6.1.3.1. reglamenta las *Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, señalando que el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos*

copy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000187 DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690-3**

peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibídem establece las obligaciones del generador, en los siguientes términos:

El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

bcv

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000187, DE 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
INGREDION COLOMBIA S.A., IDENTIFICADA CON NIT 890.301.690-3**

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad INGREDION COLOMBIA S.A., identificada con NIT 890.301.690-3., y representada legalmente por el Señor JAIME GARCIA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Enviar de manera semestral el informe de residuos sólidos definiendo tipos de residuos, almacenamiento, cantidad, fuente de generación y disposición final, anexando certificados de las empresas externas prestadoras de estos servicios, lo cual deberá llevar un reporte mensual de estas actividades.
- ❖ Presentar un informe consolidado a la Corporación cada seis (6) meses de acuerdo a lo estipulado en el punto dos del artículo primero del Auto 00831 de 2008 de la C.R.A., lo cual deberá incluir la información referente a Residuos Peligrosos generados en el periodo del informe.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo..

TERCERO: El Informe Técnico N°001517 del 11 de Diciembre de 2017., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

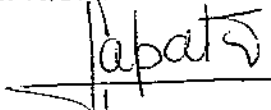
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.